



CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

CONTRATO N° 01-2025-MDT/CM

TERCERA CONVOCATORIA - PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2025-MDT/CE-LEY N°29230)

Conste por el presente documento, la contratación de la supervisión para la elaboración del expediente técnico y la ejecución del proyecto de Inversión IOARR “**ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN**” en adelante **EL PROYECTO DE IOARR** con Código N° 2678341, que celebra de una parte **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N° 20133696742, con domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 1051, EL Tambo Huancayo, representada por el alcalde Dr. Ing Julio Cesar Llallico Colca, identificado con DNI N° 19924704, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 030-2025-MDT/CM/SO de fecha 02 de abril del 2025; y de otra parte **LUDEÑA CONTRATISTAS GENERALES SAC**, con RUC N° 20490750909, con domicilio legal en Calle Agua marina Mz D 14 del distrito de Wanchaq Provincia y Departamento Cusco, inscrita en la Ficha N° 11118480 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CUSCO, debidamente representado por su Representante Legal, **LUDEÑA CARDENAS, ANGEL**, con DNI N° 41622853, según poder inscrito en la Ficha N° 11118480 Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Cusco, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 29 de Octubre del 2025, el Comité Especial adjudicó la buena pro del **TERCERA CONVOCATORIA - PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2025-MDT/CE-LEY N°29230**, para la contratación de la Empresa Privada Supervisora para la supervisión de la elaboración del expediente técnico y ejecución del IOARR “**ADQUISICION DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN**”, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 03 de Noviembre del 2025, LA ENTIDAD PÚBLICA suscribió el **CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA LOCAL No. 002-2025-MDT (SEGUNDA CONVOCATORIA - PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-MDT/CE-LEY N°29230)** con la Empresa Privada RINAIT SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión IOARR “**ADQUISICION DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN**” con código de proyecto 2678341

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



del sector privado,

- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP-SN que aprueba el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP
- Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SNU que aprueba el Reglamento General de los Registros Públicos
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la CONTRATACION DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, conforme a los Términos de Referencia.



CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 105,296.40 (Ciento cinco mil doscientos noventa y seis con 40/100)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad **en un solo pago ÚNICO al cumplimiento del servicio**, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD**

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PRIVADA SUPERVISORA las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación: SOLICITUD DE PAGO, INFORME DE VALORIZACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, COMPROBANTE DE PAGO, CONFORMIDAD DE CALIDAD DE AVANCE DEL PROYECTO Y OTROS QUE RESULTEN NECESARIOS (DE CORRESPONDER, ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LIQUIDACIÓN).

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 120 días calendario, el mismo que se computa desde EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA EL INICIO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN hasta LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN.

OBLIGACIONES	DÍAS CALENDARIO
SUPERVISIÓN DE LA INVERSIÓN	20
EJECUCIÓN DEL EQUIPAMIENTO	90
RECEPCIÓN DE LA INVERSIÓN	15
LIQUIDACIÓN DE LA INVERSIÓN	30
TOTAL	120

Así mismo, se prevé el plazo para evaluación de los entregables y del levantamiento de observaciones del expediente técnico del cuadro siguiente.

PLAZOS PARA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO EFINITIVO	DIAS CALENDARIOS
EVALUACIÓN DE LA INVERSIÓN	10
EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA INVERSIÓN	10





Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.



Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad privada Supervisora.
- Entrega de estudio de Pre inversión del Proyecto viable de la Entidad Pública a la Entidad Privada Supervisora.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD PÚBLICA**, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA mediante **CARTA N°095-2025-LUDEÑA/CONTRATISTAS S.A.C.** de fecha 4 de noviembre del 2025, adjunta la **DECLARACION JURADA DE LA RETENCION DEL 10% COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO (ACOGIENDOSE AL BENEFICIO REMYPE), ELLO CONFORME A LA LEY 29230**

La Carta Fianza deberá ser renovada dentro del plazo de quince (15) días calendarios previos al término de su vigencia, en tanto se encuentre pendiente el cumplimiento de obligaciones. De no renovarse dentro de este plazo, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede solicitar su ejecución, conforme a la Cláusula Octava del presente Contrato.

En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Ing. Angel Ludeña Cardenas
GERENTE GENERAL

LUDEÑA
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:**



- a. Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- b. Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por **Gerente de Servicios Públicos y/o Gerente de Desarrollo Territorial y/o el que corresponde**.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA**

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Ing. Angel Ludena Cardenas
GERENTE GENERAL

LUDENA
CONTRATISTAS GERENTES



SUPERVISORA contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cada	0.5 x UIT	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	día de ausencia del personal acreditado.		
2	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado, por ocurrencia.	0.1 x UIT	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación
3	Incumplimiento de uso de implementos de seguridad del Supervisor, Trabajador que no cuente con ellas o que los tenga incompleto o en mal estado. La multa será por persona, por ocurrencia y por día.	0.1 x UIT	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación
4	Por presentar valorización de la ejecución de obra con errores, omisiones o deficiencias, etc. cómo; valorización principal, adicional y mayores metrados, por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en exceso o no encuadrados en las disposiciones vigentes u otros casos. etc.	0.25 x UIT por presentación.	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación
5	Por cálculo de reajustes con fórmulas polinómicas diferentes a las que figuran en el Expediente Técnico.	0.5 x UIT por presentación.	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación
6	Por consecuencia de alguna demora, deficiencia u omisión en la prestación del servicio de Supervisión, se produjera un pago indebido o se generara alguna obligación como gastos generales, intereses u otros a favor del Contratista y en perjuicio del Estado.	0.1 x UIT por ocurrencia.	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación
7	Cuando el residente ingrese materiales a la obra sin la autorización del supervisor o utilice para la ejecución de la obra materiales de menor calidad que los especificados en el Expediente Técnico. La multa al supervisor es por cada material no autorizado o no adecuado.	0.1 x UIT	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación
8	Cuando el Supervisor no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día (la permanencia es 08 Horas diarias).	0.5 x UIT	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación
9	Cuando el supervisor de manera injustificada, no asista a reuniones convocadas por la Entidad. La multa es por cada día de inasistencia.	0.1 x UIT	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación
10	Cuando el Supervisor de manera injustificada, no rellene el cuaderno de obra con las anotaciones al día siguiente de la solicitud de residente en el asiento, la multa será por cada día de retraso de en la respuesta en el cuaderno de obra.	0.1 x UIT por día	Según informe de la sub gerencia de supervisión y liquidación

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe



CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que **LA ENTIDAD PÚBLICA** efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

- DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:
illallico@munieltambo.gob.pe - mdt@munieltambo.gob.pe.
- DIRECCIÓN ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:
aludenac@gmail.com

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de El Tambo a los 12 días del mes de noviembre del 2025.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE

"LA ENTIDAD PÚBLICA"


LUDEÑA
CONTRATISTAS GENERALES S.A.S.
Angel Ludeña Cardenas
GERENTE GENERAL

"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"